

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE AGOSTO 2016 DEL  
H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF JALISCO**

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 26 (veintiséis) de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis), en la Sala de Juntas de la Dirección General del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, ubicada en Avenida Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para hacer constar la presente sesión. -----

**----- ANTECEDENTES -----**

--- Con fecha 01 (primero) de Julio del 2014 (dos mil catorce), con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se conforma el Comité de Clasificación e Información Pública, a partir de la reforma el Comité de Transparencia del SISTEMA DIF JALISCO, quedando integrado de la siguiente manera: -----

--- **Titular del Sujeto Obligado como Presidenta.-** MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ. -----

--- **Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretario.-** MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN. -----

--- **Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado.-** MTRO. MANUEL MANZO PARTIDA. -----

--- Interviene con el carácter de invitado y testigo el **Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco**, ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, quien da cuenta por ser un asunto de su competencia. -----

--- Haciendo uso de la palabra la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, pone a consideración de los Integrantes del Comité la siguiente petición: -----

**----- ORDEN DEL DÍA: -----**

*PRIMERO.- Lista de asistencia.* -----

*SEGUNDO.- Declaración del Quorum Legal.* -----

*TERCERO.-* Revisión de Solicitud de Información con número de folio **02791716**, a nombre del **C. MIGUEL ÁNGEL SALCIDO VELES**, -----

CUARTO.- Asuntos varios. -----

--- Una vez que la Secretario del Comité dio a conocer la orden del día, la pone a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación, mismos que después de una deliberación la aprueban por unanimidad. -----

--- Acto seguido se abordaron los siguientes puntos de la Orden del Día: -----

--- **PUNTO PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- La MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, informa a la Presidenta del referido Comité, que se encuentran presentes los tres integrantes del Comité de Transparencia por lo que se procede a recabar las firmas para constancia. -----

--- **PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- Haciendo uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, teniendo a la vista la lista de asistencia y constatando que se encuentran presentes los integrantes del Comité, declara que se tiene el Quorum Legal, por lo tanto todos los acuerdos aquí tomados serán legalmente válidos. -----

--- **PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- En uso de la voz la MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Presidenta del Comité de Transparencia, da cuenta de la solicitud de información registrada bajo el número de **folio 02791716**, la cual se tiene por recibida el día 22 (veintidós) de agosto 2016 (dos mil dieciséis) por el **C. MIGUEL ÁNGEL SALCIDO VELES**, el cual solicita la siguiente información: -----

***“La totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo CR318/16, derivado del reporte presentado el 11 de mayo de 2016 ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de este sujeto obligado (autoridad) del cual provino el oficio PPNNA/2403/2016-3 dirigido al DIF Zapopan, el cual abrió el expediente 295/2016 abierto a nombre del suscrito Miguel Ángel Salcido Veles.***

***Asimismo se me informe ¿Quién interpuso el referido reporte?” [SIC]***

--- Con respecto a la procedencia del acceso a la información derivada de la solicitud antes mencionada y de la cual se desprende que solicita a la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, ***copias de la totalidad de las constancias que integra el expediente administrativo CR318/16, así como el nombre de la persona que interpuso el reporte***, por lo que se gira memorando al ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ


ABUNDIS, Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, para que informe si el mencionado expediente existe en la Dependencia a su digno cargo; derivada de la petición nos informa lo siguiente: -----

--- El referido expediente si se encuentra radicado en la Procuraduría a su cargo, pero que el mismo cuenta con información catalogada por su naturaleza como reservada y confidencial, por lo que solicita se reúna el Comité de Transparencia, para que se resuelva lo concerniente a la solicitud referida. -----



--- Una vez revisadas las constancias que nos hace llegar el Titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, este Comité se asegura que efectivamente cuenta con información de carácter Reservada y Confidencial, por lo que entregar la información al solicitante afectaría la integración del proceso mencionado. -----

--- Por lo que la justificación para clasificar la solicitud de información como Reservada cumple los requisitos del Artículo 17, Punto 1, Fracción I, Inciso c), f), g), Fracción II, III, IV, IX y X; se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el Artículo 18, en los puntos 1 y 2, esta información se encuentra prevista en la hipótesis de Reserva de Ley, ya la revelación de esta información afecta el interés superior del menor protegido por la Ley; **acreditándose en su totalidad la Prueba de Daño.** -----

***--- Se determina la prueba de daño establecida en el Artículo 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo se concluye lo siguiente: -----***

--- Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia, plantea las siguientes consideraciones, por lo que tiene a bien fundamentar de conformidad a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales: ----- 

I. La información solicitada se relaciona con los supuestos de reserva establecidos en la ley; -----

II. La divulgación de dicha información atenta contra los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de adultos. Esta Institución tiene la obligación de mantener en reserva y confidencialidad la información que se derive de cualquier expediente, ya que su divulgación conllevaría a que se perjudiquen o lesionen intereses generales o particulares, por cuanto a quien accediera a ella, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, a la par de que la información recibida fuere a través de un sujeto obligado que en su caso está integrando los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado. -----   


--- El artículo 13, fracción XVII y Capítulo Décimo Séptimo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece como derechos de las niñas, niños y adolescentes al de intimidad personal y familiar, que se traduce en la no divulgación o difusión de información o datos personales. Derecho que se reconoce por igual en el artículo 8, fracción XVII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco y Capítulo XVI "Del Derecho a la Intimidad". -----

--- Uno de los principios rectores de las normativas antes referidas, lo es el **interés superior del niño**, que correlacionado con el artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se señala como valor fundamental los derechos de las personas menores de edad, en el sentido que deberá proveerse lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos y de su protección. Los preceptos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y 18 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en la que sobre la base del principio del interés superior de las personas menores de edad, se establece una serie de prerrogativas a su favor con el fin de otorgarles protección especial. -----

--- El **interés superior del niño** es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún niño. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de las personas menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de las personas menores de edad y la protección de sus datos personales. -----

--- Dichos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de derechos de las personas menores de edad señala: -----

**Art. 4)** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

**Art. 6) párrafo segundo.-** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*Fracción III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

**Art. 16) párrafo segundo.-** *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos de Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.*

--- Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 (veinte) de noviembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), establece lo siguiente: -----

**Art. 3) Punto 1.** *En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño.*

2) *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3) *Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente."*

**Art. 27) Punto 1.** *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".*

--- Asimismo, atendiendo al interés superior de las personas menores de edad, corresponde a las autoridades o instancias federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, siendo uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.-----

--- Conforme lo anterior, el entregar la información o documentación solicitada vulneraría el derecho de intimidad de las niñas, niños y adolescentes que pudieren estar relacionados con lo petitionado, al revelar datos personales e información que puede atentar contra su dignidad, seguridad e integridad, por lo que atendiendo al interés superior de la niñez se estima necesario proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se puedan relacionar con la petición, por lo que como medida de protección no se deberá de entregar información al respecto.-----

III. El daño o el riesgo que se puede ocasionar con la entrega de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, dado que se debe de proteger de manera fehaciente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que estuvieren relacionados con procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, la misma podría ocasionarles un daño irreparable, ya que la información y documentación está relacionada con reportes de violencia que determinarán alguna situación como sujetos primordiales de protección. -----

IV. En cuanto a la temporalidad de la reserva, en cumplimiento al principio de proporcionalidad, deberá de determinarse de conformidad a la integración de los procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; sin que pueda ir más allá de los términos establecidos para su integración o cierre. -----

--- Así como la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, vigente establece lo siguiente: -----

**Art. 17) Información reservada**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
  - f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
  - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
- IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

**Art. 18) Información reservada**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Art. 20) Información Confidencial**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

**Art. 21) Información confidencial**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual; y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene; y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

**Art. 21-Bis.) Información confidencial**

1. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

--- En lo relativo a **proporcionar el nombre de la persona que interpuso el reporte**, se estipula que es información confidencial, ya que se podría poner en riesgo la vida, integridad física y seguridad personal del denunciante; en lo relativo a las denuncias o reportes de violencia intrafamiliar establece: -----

--- La **Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco**, señala lo siguiente: -----

**Art. 39) La información suministrada de la mantenida en estricta confidencialidad así como el nombre de la persona informante mientras no sea legalmente necesario revelar su identidad.**

--- Expuesto lo anterior la Presidenta del Comité de Transparencia, MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, pone a consideración del Comité como punto de acuerdo que al no ser posible otorgar la información y copias requeridas, en virtud de que dentro de las actuaciones cuenta con información reservada en términos de los artículos 17 y 18 y confidencial en los términos del artículo 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios e interés superior del niño. --

--- Punto de acuerdo del que se requiere la votación de los integrantes del Comité, por lo que llevada a cabo la deliberación, se aprueba por unanimidad.-----

--- **PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

--- Se requiere a los participantes expresen si tienen algún otro asunto por tratar en el tema de asuntos varios, sin que se señale alguno, por lo que se tiene por desahogado el presente punto, siendo aprobado por unanimidad de votos. -----

--- Se procede a dar el uso de la voz a la Secretario del presente Comité, la MTRA. ALMA DELIA ESPINOZA LICÓN, e informa a la Presidenta del Comité de Transparencia, MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, que fueron desahogados todos los puntos de la Orden del Día. -----

--- Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité de Transparencia, por unanimidad de votos llegan a los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.-** Por lo expuesto en los fundamentos anteriormente citados, éste Comité de Transparencia, determina que la información que solicita el **C. MIGUEL ÁNGEL SALCIDO VELES**, se clasifica como **Reservada y Confidencial**, conforme lo establece la Ley, de acuerdo con los ordenamientos antes citados; derivado de lo anterior los expedientes que se encuentren en un estado procedimental, sin concluir se consideran



como reservados, así mismo la información de las personas que forman parte dentro del presente procedimiento se considerada como confidencial, por lo que las actuaciones que contengan dicha información deberán **TESTARSE** (todo párrafo que contenga información reservada y confidencial), en apego a la protección de información que deberán de observar los sujetos obligados, conforme lo marca la Ley, por lo que este Comité determina entregar las copias al solicitante una vez que la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, nos las proporcione debidamente **TESTADAS**, tal y como lo establece el Comité, previo pago de las mismas, de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco. -----

--- **SEGUNDO.**- Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, acordó que de igual forma en los reportes que se presenten con posterioridad en la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, relacionadas con denuncias a personas que sufren de violencia intrafamiliar, ya sea que las mismas personas soliciten el apoyo o lleguen por denuncia anónima; se declara como información **Reservada y Confidencial**, sólo se entregará la información debidamente **TESTADA** (todo párrafo que contenga información reservada y confidencial), al solicitante, por lo que se **Testara el nombre de la persona que interponga algún reporte de violencia**, de conformidad a lo establecido por la Ley. -----

#### LECTURA Y CIERRE DE LA PRESENTE ACTA

--- Habiendo concluido con la presente orden del día y no teniendo más asuntos por resolver, la Presidenta del Comité de Transparencia declara cerrada la presente Sesión Ordinaria, siendo las 09:40 horas (nueve horas con cuarenta minutos) del día en que se actúa, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. -----

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
Titular del Sujeto Obligado como Presidenta

MTRA. ALMA DELIA ESPINOZA LICÓN  
Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretaria

MTRO. MANUEL MANZO PARTIDA  
Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado

ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS  
Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Jalisco